REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120190010600 EJEC. COSTAS (UMH)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente trámite de ejecución para efectos de proceder a decidir lo que en derecho corresponda y a ello se procede.

Se tiene que, previa solicitud impetrada por la señora YAJAIRA ROMELIA NAVARRO SIERRA, mediante auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago contra la señora DAYANA LILIBETH TORRES, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de dicho auto, pagara a la señora YAJAIRA ROMELIA NAVARRO SIERRA, las siguientes sumas de dinero: a) DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($2'817.052), equivalente a las costas a las que fue condenada en primera y segunda instancia del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, RAD 54001311000120190010600. b) Los intereses moratorios (0.5% mensual) sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Notificado el mandamiento de pago, dentro del término de ley la demandada no propuso excepciones.

En este sentido el Artículo 440 del C. G. del P., estatuye: que, si el ejecutado no propone excepciones, oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito y se condenara en costas al demandado, disponiendo que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen a la demandada, se pague a la demandante el crédito y costas.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, conforme a los términos indicados en el auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordenar, con fundamento en el Art. 446 del C. G. del P.), la liquidación del crédito y costas.

TERCERO: Disponer que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen a la demandada, se pague a la demandante el crédito y costas.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada DAYANA LILIBETH TORRES ARCINIEGAS. Tásense. Fíjese como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **11 DE ABRIL DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **59,** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad43513dccfe4c5fc47d0e826513d13c3cc796756edd8e24f689ba530666b6c**
Documento generado en 10/04/2023 11:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Disminución Alim. Rad.54001311000120190034300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil vientres (2023).

Teniendo en cuenta la decisión de la Sala Civil Familia, en el sentido de no aceptar el impedimento del titular de este despacho para conocer de este proceso, en razón a la denuncia interpuesta por el señor ALVARO ALFONSO RAMIREZ MORA, se procede a continuar con el tramite correspondiente conforme a derecho.

Habiéndose suspendido la audiencia en fecha 23 de noviembre de 2022, en razón al impedimento propuesto por el titular del despacho y en razón a la decisión de la Sala civil Familia, es del caso reprogramar audiencia, consecuente con lo anterior se fija fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, a la hora de las **DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2.30 P.M.)** del día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación **LIFESIZE,** a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 Ibídem.

En todo lo demás, se mantiene el al auto de fecha 26 de octubre de 2022, donde se programa inicialmente audiencia.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

wsl

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **11 DE ABRIL DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **59,** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a5cd46fde5bf83970fd73fd46f4c0e286bdbe7a41a69fa668b5bb27fab9ddc**
Documento generado en 10/04/2023 05:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220034300 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diez de abril de dos mil veintitrés

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el señor JESUS DAVID MUÑOZ CADENA a nombre propio y en representación de su hermana MARIA CAMILA MUÑOZ CADENA, conforme al poder conferido por la misma, a través de apoderado judicial, solicitan el reconocimiento como interesadas en este sucesorio, y acreditada como se encuentra la condición manifestada, mediante los registros civiles de nacimiento aportados con el escrito de demanda, se les reconoce el derecho a intervenir en el presente sucesorio en condición de hijos causante JESÚS MARÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ.

Se reconoce como apoderado del señor JESUS DAVID MUÑOZ CADENA y de la señora MARIA CAMILA MUÑOZ RODRIGUEZ, al Dr. GIOVANNY HERNANDO QUINTERO FLORES. Identificado con C.C. 88260665 Y T.P. 361700 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a señalar la fecha del día veintisiete (27) de abril de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante JESÚS MARÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ, prevista en el artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LIFEZISE**, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de permitirles el acceso a la misma. Igualmente, dos (2) días antes, deberán allegar al juzgado y a las partes el escrito de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **11 DE ABRIL DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **59,** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd5c31d0e83e0081b35765aacabd6e34f39bf177f71979b6caf1d1a08c15e92**
Documento generado en 10/04/2023 05:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

EJECUTIVO ALIMENTOS. Rad. 54001311000120220038500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) del día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, de que trata el artículo 392 del C. G. del P., conforme a remisión que hace el numeral 2 del artículo 443 ibidem. Audiencia que se llevara a cabo a través de la aplicación **LIFESIZE**, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, y presentar los testigos. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de excepciones presentado y que reúnen las formalidades de Ley.
b. Se decreta testimonios de las señoras CLAUDIA MARCELA USECHE CARDENAS C.C. No. 52802095 y LUISA INES SABOGAL MORENO C.C. No. 41539390

DE OFICIO:

Se ordena recepcionar el interrogatorio al demandado señor CAMILO CHAUX SABOGAL, y demandante señora AHIDE ESPERANZA MANOSALVA BARRAGAN.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se previene a las partes para que cinco (05) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., con el fin de permitirles el ingreso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **11 DE ABRIL DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **59,** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8486fef48610648924c26d64234aea46fb923e8638f031f3de6bf506731c941**
Documento generado en 10/04/2023 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C

Nul. Reg. Civil Nacimiento Rdo. 54001311000120230004900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por haber sido subsanada en debida forma y reunir los requisitos de forma (art. 82 C.G. del P., se **ADMITE** la demanda mediante la cual la señora **KERLYN DAYANA LOPEZ VARGAS**, identificada con Pasaporte No. 167213400 de Venezuela, a través de apoderada judicial, solicita la **NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de NUIP N7C0250759 e Indicativo Serial No. 31169304 expedido el 6 de junio de 2001 por la Notaría Quinta de Cúcuta, Norte de Santander

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art. 577 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

Oficiar al Notario Quinto de Cúcuta, N. de S., a fin de que allegue copias auténticas de las Actas de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para asentar el Registro del Nacimiento de **KERLYN DAYANA LOPEZ VARGAS** de NUIP N7C0250759 e Indicativo Serial 31169304 inscrito el día 6 de junio de 2001.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. **EVELIN YOHANA GARCIA VALDERAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.603.155 de Cúcuta y T.P. 235.931 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RICON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **11 DE ABRIL DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **59,** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Cells Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1346176beeaf3b036b85fcca04a204b2729b8434b2c98d02af418b59e62f051b**

Documento generado en 10/04/2023 11:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RÈPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.
Avenida Gran Colombia

Rdo. 54001311000120230011600 CEC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que por intermedio de Apoderado Judicial ha presentado la señora GLADYS AMPARO NIÑO BARRERA identificada con cedula de ciudanía No. 60.300.678 de Cúcuta, en contra de su cónyuge, señor HENRY ROJAS VICUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.503.480 de Cúcuta.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal. Art. 368 del C.G.P.

De este auto notifíquese en forma personal al demandado señor HENRY ROJAS VICUÑA y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al demandado, a su dirección electrónica o dirección física de notificación en caso de llegar a obtenerla (ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte demandante y en atención a su solicitud, por ser viable, de conformidad con el art 293 del C.G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado señor HENRY ROJAS VICUÑA, para lo cual se ordena por secretaria elaborar el respectivo listado en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P., el cual se publicará en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Reconocese como apoderada judicial de la demandante a la doctora CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR, identificado con C.C. 60.344.732 y TP 100960 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **11 DE ABRIL DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **59,** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684021c33593e8161747e1304fa276c6fb1da303b8d11bd1418544eae3fc55ee**

Documento generado en 10/04/2023 05:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.
Avenida Gran Colombia

Rdo. 54001311000120230012300 DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda de DIVORCIO, que por intermedio de Apoderado Judicial ha presentado la señora DIANA MARCELA CONTRERAS BAYONA identificada con cedula de ciudanía No. 1090369020, en contra de su cónyuge, señor RENE ALFONSO CAICEDO ZALDUMBIDE, identificado con documento de identidad ecuatoriano No. 171086972-6.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal. Art. 368 del C.G.P.

De este auto notifíquese en forma personal al demandado señor RENE ALFONSO CAICEDO ZALDUMBIDE y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, y de la demanda, sus anexos al demandado, a su dirección electrónica o dirección física de notificación en caso de llegar a obtenerla. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte demandante y en atención a su solicitud, por ser viable, de conformidad con el art 293 del C.G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado señor HENRY ROJAS VICUÑA, para lo cual se ordena por secretaria elaborar el respectivo listado en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P., el cual se publicará en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Reconocerse como apoderada judicial de la demandante al Dr. SAMUEL DARIO SANTANDER SOLANO, identificado con C.C. 13461088 y TP 49491 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **11 DE ABRIL DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **59,** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459bacf9f76b0649be7f1cb09af5a0a75c0bae4e0a1ffdbc74725b1f944035c1**

Documento generado en 10/04/2023 05:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120230012500 U. M. H.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, que por intermedio de apoderado judicial ha promovido la señora ROCIO GARAVITO CUADROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.048.929, contra los herederos indeterminados del señor MIGUEL CONTRERAS (QEPD).

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante MIGUEL CONTRERAS, désele aplicación para ello al Art. 108 Ibidem.

De este auto notifíquese en forma personal a los demandados, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, y de la demanda y sus anexos, a los demandados, a través del correo electrónico de los mismos, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones (ley 2213 de 20222, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante al Dr. ALVARO LEONARDO JACOME BARRERA, identificado con C.C. No. 88.229.982 y Tarjeta Profesional No. 100.963 del Consejo Superior de la Judicatura. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **11 DE ABRIL DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **59,** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Cells Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a90c63feb591112ec2191f5b62b236c2b6f5ea9dac85b0c5e0188ddd0749fd6**

Documento generado en 10/04/2023 05:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120230014400 DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda de DIVORCIO, que por intermedio de apoderado judicial ha presentado el señor JOSE DE LOS SANTOS SANTANDER CONTRERAS C.C. 1.090.382.984, contra su cónyuge, señora DIANEY PEÑARANDA VERJEL C.C. 1.090.369.474.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal. Art. 368 del C.G.P.

De este auto notifíquese personalmente a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos a la demandada, a través del correo electrónico de la misma, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 388 del C. G. Del P. Cítese al Ministerio Publico, para lo cual se ordena la notificación de esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

Reconózcase personería jurídica para actuar a nombre del demandante a la Dra. ETEL XIOMARA PALMA JAIMES identificada con C.C. 60323059 Y TP 115.912 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RICON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **11 DE ABRIL DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **59,** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef901dde12c96a5846cc2f79b2d986da48148fd45c0769b43218284a69e5f8c**

Documento generado en 10/04/2023 05:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica